



127024



**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL
ENTRE DON JAVIER ANTONIO GUERRERO
ARTEAGA Y DON HÉCTOR EDUARDO SALAZAR
GARCÍA. -**

VALPARAÍSO,

R. EX. N° 2233 VISTOS: La solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Javier Antonio Guerrero Arteaga y don Héctor Eduardo Salazar García; el contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 04 de abril de 2018, suscrito ante el Notario Público Suplente de Punta Arenas, don Iván Toledo Mora, protocolizado en el registro bajo el N° 204, anotado en el Repertorio N° 763, con misma fecha, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "UNION I", matrícula N° 2033, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, RPA N° 965975; el informe técnico N° 575, de fecha 13 de abril de 2018 del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Resolución Exenta N° 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018, la Resolución Exenta N° 1313 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y de las especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad, del año 2017, para su aplicación en el año 2018, de fecha 10 de abril de 2018 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de abril de 2018, don Javier Antonio Guerrero Arteaga, cédula de identidad N° 12.541.543-1, como reemplazado y, don Héctor Eduardo Salazar García, cédula de identidad N° 12.158.572-3 como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 965975, correspondiente a la embarcación "UNION I", matrícula N° 2033, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 954816 correspondiente a la embarcación "AMISTAD III", matrícula N° 2167 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, y de la inscripción RPA N° 925276 en las categorías de armador artesanal, buzo mariscador, pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, inscrito con fecha 14 de marzo de 2003, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 100 días para el 2014, 118 días para el 2015 y 106 días

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	



de actividad para el 2016 siendo el 50% del promedio anual para esta región 89 días de actividad para el 2014, 88 días de actividad para el 2015 y 79 días de actividad para el 2016, por tanto, al acreditar tres años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1402295, de fecha 02 de abril de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Punta Arenas, consta que la embarcación menor denominada “UNION I”, matrícula N° 2033, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas.- la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo - es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1402296 de la misma Autoridad Marítima, de fecha 02 de abril de 2018, el cual señala que la embarcación “UNION I” se encuentra vigente y operativa hasta el 21 de junio de 2018, y la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1298820, con fecha 21 de julio de 2017; expedido por la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, el que indica que la embarcación posee cubierta completa, posee motor de propulsión, y acredita capacidad de bodega de 12.42 metros cúbicos, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, “*Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.*”. Agrega su inciso 2°: “*quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.*”, en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 “*Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.*”, lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en





razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 04 de abril de 2018, por don Javier Antonio Guerrero Arteaga, cédula de identidad N° 12.541.543-1, como reemplazado y, don Héctor Eduardo Salazar García, cédula de identidad N° 12.158.572-3 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 965975, correspondiente a la embarcación "UNION I", matrícula N° 2033, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"


DANIEL MOLINA CÁRCAMO
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Javier Antonio Guerrero Arteaga.
- Héctor Eduardo Salazar García.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.